



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO Código
680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO (CONDENA Y COSTAS VERBAL)
RADICADO NUMERO 2017 – 349

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso ORDINARIO que se adelantó en este Juzgado a instancias de RUFELBER CABARCAS TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía número 91.435.829, ISAURA CHACON FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 37.576.466, ADRIS GISETH CABARCA CHACON identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.253.919 Y JULITZA CABARCA CHACON identificada con la cédula de ciudadanía número 1.005.190.727, contra HOLESQUI CALDERON LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.434.878 y TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. identificada con NIT.890.270.078-0, se profirió sentencia en favor de la parte actora y se condenó en costas a los demandados.

Por esta razón quien apodera a las actoras solicita se libre Orden de Pago por los valores cuya condena se impuso a la parte demandada al igual que las costas procesales, por no existir en el expediente constancia alguna de su pago.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que en el fallo proferido se encuentra en firme y no hay constancia alguna de que los demandados hayan cumplido con el pago de condena y las costas impuestas.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a HOLESQUI CALDERON LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.434.878 y TRANSPORTES SAN SILVESTRE S.A. identificada con NIT.890.270.078-0, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a los demandantes, las siguientes sumas de dinero:

1.- A FAVOR DE RUFELBER CABARCA TOVAR

1.1.- La suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$814,170), a título de indemnización por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente.

1.2.- La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de daño moral.

1.3.- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), por concepto de daño a la ida de relación.

1.4.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$68.852.121), a título de indemnización por concepto de lucro cesante consolidado y futuro.

2.- A FAVOR DE ISAURA CHACÓN FLOREZ, JULITZA CABARCA CHACÓN Y ADRIS GISETH CABARCA CHACÓN,

2.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), para cada una, a título de indemnización por concepto de perjuicios morales.

3.- EN FAVOR DE RUFELBER CABARCA TOVAR, ISAURA CHACÓN FLOREZ, JULITZA CABARCA CHACÓN Y ADRIS GISETH CABARCA CHACÓN,

3.1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) la cual se dividirá entre los actores en partes iguales, por concepto de costas de la instancia.

SEGUNDO. - **Notifíquese** esta providencia a la parte demandada por Estados, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele a los demandados que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

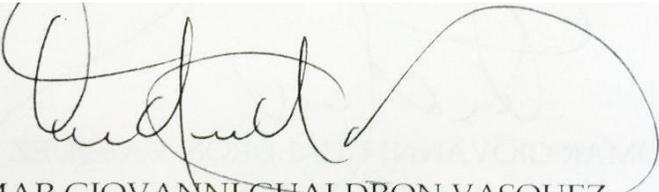
TERCERO. - Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **01 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.